

República de Colombia

RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali- Valle del Cauca

SENTENCIA No. 017

Rad. 76001400302820170045300

Cali, dieciocho (18) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a dictar sentencia que en derecho corresponde, dentro del proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de los causantes **ALBERTO MONTAÑO GUEVARA y ELMINA VALENCIA DE MONTAÑO**, a través de apoderada judicial.

(I) SINTESIS DE LA DEMANDA:

1-Los señores **ALBERTO MONTAÑO GUEVARA y ELMINA VALENCIA DE MONTAÑO**, fallecieron en esta ciudad, lugar de su último domicilio el primero día 30 de diciembre de 1981, según registro de defunción serial No. 157-387 de la notaria cuarta del círculo de Cali y la segunda falleció el 11 de agosto de 2006, según registro de defunción serial No. 06068347 de la notaria Novena del círculo de Cali.

2.- Los causantes **ALBERTO MONTAÑO GUEVARA y ELMINA VALENCIA DE MONTAÑO**, contrajeron matrimonio católico el 08 de diciembre de 1928, de la unión procrearon los hijos, ABSALON MONTAÑO VALENCIA y HERNAN MONTAÑO VALENCIA quienes a la fecha son mayores de edad y al señor LUIS ALBERTO MONTAÑO VALENCIA (Q.E.P.D), quien nació el 12 de abril de 1926 hijo legítimo de los causantes y falleció el 19 de febrero de 1995 y de quien se desconoce que haya procreado hijos.

3- Los causantes no otorgaron testamento, por lo tanto su proceso mortuario y la distribución de sus bienes se regirá por el trámite de la sucesión intestada, los interesados manifiestan que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

4- Los causantes fallecieron sin haber otorgados testamentos, tampoco hicieron donaciones, ni capitulaciones matrimoniales, ni adoptaron persona alguna, por tanto se trata de una sucesión intestada.

5.- El único bien sucesoral que dejaron los causantes **ALBERTO MONTAÑO GUEVARA y ELMINA VALENCIA DE MONTAÑO**, fue: *“El 100% del derecho de dominio y posesión sobre el siguiente bien inmueble: Lote de terreno junto con la constitución en él levantada con un área de 150 metros cuadrados, ubicado en el perímetro urbano de la ciudad de Cali, con cedula catastral NO. A03810000000 y con Matricula Inmobiliaria 370-46028, bajo la nomenclatura CALLE 24 No. 11 – 25 del barrio obrero y determinado por los siguientes linderos: NORTE: con Carmen y Félix Delgado; SUR: con Agustina Lasso; ORIENTE: con Dolores Fuentes; OCCIDENTE: con la Calle 24.”*

“TRADICION: *el inmueble fue adquirido por los causantes **Alberto Montaña Guevara Y Elmina Valencia De Montaña**, al Municipio de Cali, en vigencia de la sociedad conyugal, según escritura pública No. 552 de fecha 06 de mayo de 1952 de la Notaria Cuarta del Circulo de Cali, registrada bajo el mediante escritura pública No. 2676 del 12/11/1982 de la Notaria Séptima de Circulo de Cali, registrada bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-46028.”*

“AVALUO: *Teniendo en cuenta lo estipulado en numeral 4 del art. 444 del Código General del Proceso, el avalúo del bien es por valor de SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$71.533.500) M/CTE, así:*

Avalúo Catastral.....	\$ 47.689.000
Incremento 50%.....	\$ 23.884.500
Total Avalúo.....	\$71.533.500

TOTAL DEL ACTIVO HERENCIAL: *es la suma de SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$71.533.500) M/CTE”*

7- En cuanto al pasivo, no hay pasivo que grave el activo de la sucesión

(II)PETICIONES, DECLARACIONES Y RECONOCIMIENTO

- Que se declare abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de los causantes **ALBERTO MONTAÑO GUEVARA y ELMINA VALENCIA DE MONTAÑO**, cuya herencia se defirió por ministerio de la ley.
- Que se cite y emplace a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso como herederos indeterminados y a los indeterminados de conformidad con el Art. 81 y 589 del C.P.C.
- Que se decrete la elaboración de inventarios y avalúos
- Que se reconozca al señor **HERNAN MONTAÑO VALENCIA**, como heredero en su calidad de hijo legítimo, del *de cujus* y se le faculte para intervenir en la diligencia de inventarios y avalúos y las actuaciones procesales a que haya lugar
- Que se cite y se requiera al señor **ABSALON MONTAÑO VALENCIA** para que haga valer sus derechos.

(III) ACTUACIÓN PROCESAL:

Reunidos los requisitos exigidos para esta clase de procesos, el despacho declaro radicado y abierto el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA DE LOS CAUSANTES ALBERTO MONTAÑO GUEVARA y ELMINA VALENCIA DE MONTAÑO**, fallecieron en esta ciudad, lugar de su último domicilio el primero día 30 de diciembre de 1981, según registro de defunción serial No. 157-387 de la notaria cuarta del círculo de Cali y la segunda falleció el 11 de agosto de 2006, según registro de defunción serial No. 06068347 de la notaria Novena del círculo de Cali, reconociéndose a los señores **HERNAN MONTAÑO VALENCIA**, como heredero en su calidad de hijo legítimo, del *de cujus* y se les faculto para intervenir en la diligencia de inventarios y avalúos y las actuaciones procesales a que hubiere lugar; e igualmente se ordenó el emplazamiento referido en el artículo **490** del Código General del Proceso y se ofició a la Dian y la notificación del señor y **ABSALON MONTAÑO VALENCIA**.

Realizadas las publicaciones del edicto y vencido el término de emplazamiento, y adelantado el trámite de notificación del heredero Absalón Moñato, mediante auto del 24 de octubre de 2017 se reconoció como heredero en su calidad de hijo legítimo al señor **ABSALON MONTAÑO VALENCIA**, se reconoció personería al abogado DANIEL ALBERTO CORTES PEREZ, y se fijo fecha

para la diligencia de inventario y avalúo, la cual fue realizada el 03 de julio de 2018, se corrió traslado de dicho inventario y avalúo en auto de fecha 03 de julio de 2018, siendo esta aprobada mediante auto de fecha julio 19 de 2018.

El día 06 de febrero de 2019, los apoderados de los solicitantes allegan de común acuerdo el trabajo de partición de los bienes relictos, el Despacho en auto de sust. No. 464 del 18 de marzo de 2019, decreta la partición de los bienes dejados por los causante, Designa como partidores a los abogados DANIEL ALBERTO CORTES PEREA y GENNY MERCEDES LOPEZ DUQUE por encontrarse facultados para ello y se le corrió traslado por el termino de cinco días, sin que fuere objetado, posteriormente el 08 de octubre de 2019 allega nuevamente el trabajo de partición y adjunción de la herencia, habiéndosele corrido traslado en auto de octubre 30 de 2019, sin que fuere objetado.

Como quiera que la adjudicación ha sido elaborada a cabalidad como lo ordenan las normas procesales y en armonía con el derecho sustancial Civil, por ende se procedió a dar aplicación a lo normado por el artículo 513 inciso 2 de la citada obra, esto es, pasar el proceso a despacho a fin de dictar la sentencia respectiva, previas las siguientes,

(IV) CONSIDERACIONES

El Artículo **1009** del Código Civil expresa: " Si se sucede en virtud de un testamento, la sucesión se llama testamentaria, y si en virtud de la ley, intestada o abintestato... La sucesión en los bienes de una persona difunta puede ser parte testamentaria y parte intestada".

La Corte Suprema de Justicia, en sentencia del **21** de octubre de **1970 G. J. T. CXXXVL**, pagina **65**, sostiene lo siguiente:

"2- Que la sucesión no es persona jurídica pero sí lo es la herencia como sujeto activo y pasivo, es concepto manifiestamente erróneo. Estos dos vocablos, que la ley usa a veces como sinónimo, designa por igual la comunidad universal que se forma sobre los " bienes, derechos y obligaciones " de una persona natural en el momento de su fallecimiento. La sucesión o herencia no es persona jurídica. La Corte ha dicho que cuando se demanda a la sucesión o a la herencia, debe entenderse que se ha demandado al heredero o herederos. Por consiguiente, la circunstancia de que el sentenciador

haga los pronunciamientos a favor de la sucesión, no implica ningún error suyo, de hecho ni de derecho".

En este orden de ideas, está claro y probado con la documentación anexa a la demanda, que los causantes **ALBERTO MONTAÑO GUEVARA y ELMINA VALENCIA DE MONTAÑO** fallecieron en esta ciudad, lugar de su último domicilio el primero día 30 de diciembre de 1981, según registro de defunción serial No. 157-387 de la notaria cuarta del círculo de Cali y la segunda falleció el 11 de agosto de 2006, según registro de defunción serial No. 06068347 de la notaria Novena del círculo de Cali, siendo los señores **ABSALON MONTAÑO VALENCIA y HERNAN MONTAÑO VALENCIA**, herederos en su calidad de hijos legítimos, plenamente capaces, a quienes no otorgaron testamento, pero con derecho a intervenir en el proceso de sucesión intestada, así como en la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes de los causantes.

ACTIVO

De la relación de bienes, inventarios y avalúos de los causantes, el activo presentado en el acervo hereditario, está conformado por el siguiente bien:

"El 100% del derecho de dominio y posesión sobre el siguiente bien inmueble: Lote de terreno junto con la constitución en él levantada con un área de 150 metros cuadrados, ubicado en el perímetro urbano de la ciudad de Cali, con cedula catastral NO. A03810000000 y con Matricula Inmobiliaria 370-46028, bajo la nomenclatura CALLE 24 No. 11 – 25 del barrio obrero y determinado por los siguientes linderos: NORTE: con Carmen y Félix Delgado; SUR: con Agustina Lasso; ORIENTE: con Dolores Fuentes; OCCIDENTE: con la Calle 24."

*"TRADICION: el inmueble fue adquirido por los causantes **Alberto Montaña Guevara Y Elmina Valencia De Montaña**, al Municipio de Cali, en vigencia de la sociedad conyugal, según escritura pública No. 552 de fecha 06 de mayo de 1952 de la Notaria Cuarta del Circulo de Cali, registrada bajo el mediante escritura pública No. 2676 del 12/11/1982 de la Notaria Séptima de Circulo de Cali, registrada bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-46028."*

"AVALUO: Teniendo en cuenta lo estipulado en numeral 4 del art. 444 del Código General del Proceso, el avalúo del bien es por valor de SETENTA Y UN

MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$71.533.500) M/CTE, así:

Avalúo Catastral..... \$ 47.689.000

Incremento 50%..... \$ 23.884.500

Total Avalúo..... \$71.533.500

TOTAL DEL ACTIVO HERENCIAL: es la suma de SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$71.533.500) M/CTE”

PASIVO: No existe pasivo alguno a inventariar, Es Cero pesos (o)

(V)ADJUDICACION DE LA HERENCIA

1)- HIJUELA A FAVOR DE HERNAN MONTAÑO VALENCIA identificado con la cedula No. 14.990.909 de Cali, le corresponde la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCte. (\$35.766.750.00 MCTE)** y para pagarle se le adjudica el 50% del derecho de dominio y posesión sobre el siguiente bien inmueble: Lote de terreno junto con la constitución en él levantada con un área de 150 metros cuadrados, ubicado en el perímetro urbano de la ciudad de Cali, con cedula catastral NO. A03810000000 y con Matricula Inmobiliaria 370-46028, bajo la nomenclatura CALLE 24 No. 11 – 25 del barrio obrero y determinado por los siguientes linderos: NORTE: con Carmen y Félix Delgado; SUR: con Agustina Lasso; ORIENTE: con Dolores Fuentes; OCCIDENTE: con la Calle 24. **TRADICION:** el inmueble fue adquirido por los causantes **Alberto Montaña Guevara Y Elmina Valencia De Montaña**, al Municipio de Cali, en vigencia de la sociedad conyugal, según escritura pública No. 552 de fecha 06 de mayo de 1952 de la Notaria Cuarta del Circulo de Cali, registrada bajo el mediante escritura pública No. 2676 del 12/11/1982 de la Notaria Séptima de Circulo de Cali, registrada bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-46028”

2)- HIJUELA A FAVOR DE ABSALON MONTAÑO VALENCIA identificado con la cedula No. 2.434.932 de Cali, le corresponde la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCte. (\$35.766.750.00 MCTE)** y para pagarle se le adjudica el 50% del derecho de dominio y posesión sobre el siguiente bien inmueble: Lote de terreno junto con la constitución en él levantada con un área de 150 metros cuadrados, ubicado en el perímetro urbano de la ciudad de Cali, con cedula catastral NO. A03810000000 y con Matricula Inmobiliaria 370-

46028, bajo la nomenclatura CALLE 24 No. 11 – 25 del barrio obrero y determinado por los siguientes linderos: NORTE: con Carmen y Félix Delgado; SUR: con Agustina Lasso; ORIENTE: con Dolores Fuentes; OCCIDENTE: con la Calle 24. **TRADICION:** el inmueble fue adquirido por los causantes **Alberto Montaña Guevara Y Elmina Valencia De Montaña**, al Municipio de Cali, en vigencia de la sociedad conyugal, según escritura pública No. 552 de fecha 06 de mayo de 1952 de la Notaria Cuarta del Circulo de Cali, registrada bajo el mediante escritura pública No. 2676 del 12/11/1982 de la Notaria Séptima de Circulo de Cali, registrada bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-46028”

COMPROBACION

VALOR DE BIENES INVENTARIADOS:	\$71.533.500
LEGITIMA DE HERNAN MONTAÑO VALENCIA	\$35.766.750
LEGITIMA DE ABSALON MONTAÑO VALENCIA	\$35.766.750
SUMAS IGUALES	\$ 71.533.500

Del trabajo de partición presentado sobre los bienes de los causantes, se corrió traslado a las partes, sin que obre objeción alguna, procediéndose entonces a impartir su aprobación.

Así las cosas, esta instancia de conformidad con el Artículo **509**, numeral segundo del **C. G. P.** y administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** en todas sus partes el anterior trabajo de partición presentado por los señores **ABSALON MONTAÑO VALENCIA y HERNAN MONTAÑO VALENCIA**, a través de sus apoderados como herederos legítimos, en su calidad de hijos de los causantes **ALBERTO MONTAÑO GUEVARA y ELMINA VALENCIA DE MONTAÑO**, sobre el 100% de los derechos de posesión y dominio material del bien inmueble dejado y relacionado dentro del presente proceso sucesorio.

SEGUNDO: **INSCRIBASE** el anterior trabajo de partición sobre el porcentaje del bien heredado y de la presente sentencia aprobatoria en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Santiago de Cali (V).

TERCERO: AUTORIZAR la expedición de copias de esta sentencia y del trabajo de partición del bien dejado por los causantes **ALBERTO MONTAÑO GUEVARA y ELMINA VALENCIA DE MONTAÑO**, para la inscripción correspondiente ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Santiago de Cali. (V)

CUARTO: Una vez allegados los respectivos registros, **ENTREGUESE** al partidor el presente proceso sucesorio a fin de que sea **PROTOCOLIZADO** todo el expediente en una de las **NOTARIAS** de la Ciudad.-

NOTIFÍQUESE.-

LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

Angela

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE ENERO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria